



MANUAL DE CONFLICTO DE INTERESES

Agencia APP

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
1. GENERALIDADES.....	6
1.1 Objetivo	6
1.2 Alcance.....	6
1.3 Normas de Referencia.....	6
2. DEFINICIONES	7
3. CONFLICTO DE INTERÉS	8
3.1 Definición	8
3.2 Sujetos Obligados a Declarar Conflicto de Intereses	8
3.3 Inhabilidades por grado de consanguinidad	9
3.4 Características del conflicto de intereses.....	9
3.5 Clasificación del conflicto de intereses	10
3.6 Tipificación del conflicto de intereses según la normativa colombiana	11
3.6.1 Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	11
3.6.2 Curador o tutor del interesado	12
3.6.3 Relación con las partes	12
3.6.4 Amistad o enemistad.....	13
3.6.5 Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	13
3.6.6 Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente.....	13
3.6.7 Denuncia penal o disciplinaria	14
3.6.8 Acreedor/ deudor.....	14
3.6.9 Antiguo empleador.....	15
3.6.10 Lista de candidatos	15
3.6.11 Recomendación.....	15

 Alcaldía de Medellín AGENCIA APP <small>Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</small>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

3.6.12 Relación contractual o de negocios.....	16
3.6.13 Heredero o legatario	16
3.6.14 Dádivas	16
3.6.15 Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas.....	16
3.6.16 Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	17
3.6.17 Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso.....	17
3.7 Inhabilidades e incompatibilidades para contratar.....	18
4. Lineamiento para el manejo y prevención de conflictos de intereses .	22
4.1 Declaración de bienes y rentas	22
4.2 Prevención de conflictos de intereses para Miembros del Consejo Directivo de la Agencia APP	23
4.3. Prevención de conflictos para los servidores públicos o contratistas de la Agencia APP	24
5. Procedimiento para declarar un conflicto de intereses	25
5.1 Comunicación formal	25
5.2 Revisión por parte de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces	25
5.3 Decisión de la autoridad competente.....	26
6. Procedimiento para presentar una recusación por conflicto de intereses	27
6.1 Identificación de la causal	27
6.2 Presentación de la recusación.....	28
6.3 Trámite de la recusación	28
6.4 Decisión	28
6.4.1 Respuesta positiva	28
6.4.2 Respuesta negativa.....	29
6.5 Consecuencias de no declarar un conflicto de intereses	29

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

7. Seguimiento y Control	30
8. Anexos.....	31

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

INTRODUCCIÓN

De conformidad con algunos pronunciamientos que el Consejo de Estado ha emitido sobre el conflicto de intereses, donde se indica que:

El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial.

En el ejercicio de la función pública, la integridad y la transparencia son pilares fundamentales para garantizar el interés general y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones del Estado. Los conflictos de intereses, cuando no son identificados y gestionados adecuadamente, representan un riesgo significativo para estos principios, ya que pueden influir en las decisiones de los servidores públicos y contratistas en beneficio particular y en detrimento del bien común.

Conscientes de esta realidad, la Agencia APP presenta el *Manual de Conflicto de Intereses* como una herramienta orientadora para que sus servidores públicos, contratistas y particulares que ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos reconozcan las situaciones en las que sus intereses personales pueden interferir con el cumplimiento imparcial y objetivo de sus funciones. Su propósito es fomentar una cultura de prevención, identificación y declaración oportuna de estos conflictos, promoviendo así una gestión pública ética y responsable.

Este esfuerzo se enmarca en la Política de Integridad impulsada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que dio origen al *Código de Integridad del Servicio Público Colombiano*, el cual fue adoptado por la Agencia desde el año 2020 y actualizado en el 2025 y en la *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano* que brinda orientaciones y directrices a los servidores públicos para que identifiquen y declaren sus conflictos cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público.

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

Adicionalmente, este manual se elabora en cumplimiento del Lineamiento 6 del Decreto 0914 de 2024 del Distrito de Medellín, el cual establece que las entidades deben adoptar medidas para prevenir, identificar y gestionar los conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública.

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

1. GENERALIDADES

1.1 Objetivo

Establecer lineamientos claros y procedimientos específicos para la identificación, declaración, prevención y gestión de los conflictos de intereses en la Agencia APP, promoviendo la transparencia, la integridad y la confianza ciudadana en la gestión institucional.

1.2 Alcance

Este manual aplica a todos los servidores públicos, contratistas, miembros del Consejo o comités y cualquier persona que ejerza funciones públicas en la Agencia APP, en el marco de sus responsabilidades y competencias.

1.3 Normas de Referencia

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario
- Ley 2013 de 2019 - Declaración de bienes, rentas y conflictos de interés
- Circular 201960000051 de 2019 del Distrito de Medellín
- Decreto 0914 de 2024 del Distrito de Medellín
- Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano - DAFP

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

2. DEFINICIONES

Aplicativo por la Integridad Pública: herramienta del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) dispuesta por Función Pública para la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, y registro de conflictos de intereses establecido por la Ley 2013 de 2019.

Código de integridad: Es una guía para la conducta de los servidores públicos, que establece principios y valores para orientar sus acciones en el ejercicio de sus funciones.

Conflictos de intereses: situación en la cual el interés particular de un servidor público puede influir indebidamente en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Gestión preventiva: conjunto de acciones institucionales orientadas a evitar que se materialicen conflictos de intereses.

Grado de consanguinidad: se refieren a las diferentes generaciones de una familia y la distancia que existe de un familiar directo a otro. Por lo tanto, se trata de un vínculo de parentesco de sangre entre personas que se divide en grados.

Grados de parentesco por consanguinidad: primer grado (Padre, madre, hijos), segundo grado (hermanos), tercer grado (tíos, sobrinos), cuarto grado (primos)

Grado de parentesco por afinidad: primer grado (cónyuge, compañero/a permanente, suegros), segundo grado (cuñados), tercer grado (sobrinos políticos) y cuarto grado (primos políticos).

Incompatibilidad: imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.

Inhabilidad: aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otros.

Impedimento: manifestación voluntaria del servidor público cuando reconoce que se encuentra en una situación de conflicto de intereses.

Recusación: solicitud de un tercero para que un servidor público se aparte de un asunto por encontrarse en conflicto de intereses.

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

3. CONFLICTO DE INTERÉS

3.1 Definición

El conflicto de intereses se presenta cuando el interés general, inherente a la función pública, entra en contradicción con un interés particular y directo del servidor público o contratista. Esta situación puede comprometer la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, generando riesgos de corrupción o eventuales sanciones disciplinarias. Por ello, debe ser gestionada conforme al debido proceso administrativo.

Según el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019:

"Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

3.2 Sujetos Obligados a Declarar Conflicto de Intereses

Deben realizar la declaración de conflicto de intereses los siguientes actores que tienen algún tipo de relación con la Agencia:

- Particulares que ingresan al servicio público en altos cargos (Consejo Directivo; Libre Nombramiento y Remoción).
- Servidores públicos al momento de su posesión, de forma periódica y al momento de su retiro.
- Particulares que ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos.
- Contratistas que administren o ejecuten recursos públicos (no aplica, en general, a contratistas por prestación de servicios, a menos que se identifique un posible conflicto de interés en su actuación).

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001
		Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

3.3 Inhabilidades por grado de consanguinidad

Cuando un Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses conforme al numeral 3.2 tenga un interés **personal y directo** en una decisión administrativa, o si dicho interés lo tiene su pareja, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sus socios —ya sea en calidad formal o informal—, está en la obligación de informar sobre la existencia de un conflicto de intereses.

Se entiende que el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre (art. 35); afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer (art. 47); y el parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art. 64 Ley 1098 de 2006)¹

Grado	Parentesco por consanguinidad	Parentesco por afinidad	Parentesco civil
Primer grado	Padres Hijos	Padres (suegros) Cónyuge	Padres adoptantes único civil Hijos adoptivos único civil
Segundo grado	Abuelos Hermanos Nietos	Hermanos (cuñados)	
Tercer grado	Sobrinos/Tíos	Sobrinos	
Cuarto grado	Primos	Primos	

3.4 Características del conflicto de intereses

Según la *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano del DAFP*, algunas de las características del conflicto de intereses, son:

- a) Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

¹ Tomado de la *Guía para la identificación y declaración del conflicto de interés en el sector público colombiano*.

 Alcaldía de Medellín AGENCIA APP <small>Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</small>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Versión: 01 Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

- b) Por medio de su identificación y declaración se pretende preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de la función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- c) Se pueden constituir en un riesgo de corrupción y si se materializa, se incurrirá en actuaciones fraudulentas o corruptas.
- d) Afecta el normal funcionamiento de la administración pública y desconfianza en el quehacer público.
- e) Pueden ser detectados y declarados voluntariamente antes de que existan y generen irregularidades o corrupción.
- f) Son inevitables y no se pueden prohibir debido a que los servidores públicos tienen familiares y amigos que podrían estar involucrados en alguna decisión laboral.

3.5 Clasificación del conflicto de intereses

Según la *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano (2019)*, del Departamento Administrativo de la Función Pública, los conflictos de interés pueden clasificarse en:

- **Potenciales.** Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. Sin embargo, esta situación podría producirse en el futuro.
- **Reales.** Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público.
- **Aparentes.** Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene y afectaría su imagen profesional y la de la entidad.

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001
		Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

	Real	Potencial	Aparente
Interés particular	Tengo un interés particular que podría influir en mis obligaciones como servidor público	No tengo interés particular que pueda influir en mis obligaciones como servidor público	
Decisión profesional del servidor público	Ya estoy en una situación en la que tengo que tomar la decisión	Aún no estoy en la situación en la que tengo que tomar la decisión, pero esta podría producirse en el futuro	Ya estoy en la situación de tomar una decisión y alguien podría razonablemente pensar que tengo un interés que podría influir

Tomado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano

3.6 Tipificación del conflicto de intereses según la normativa colombiana

De acuerdo con la Guía para la identificación y declaración del conflicto de interés en el sector público colombiano y la legislación colombiana en especial la Ley 1437 de 2011, en su artículo 11, las causales para que se configure un conflicto de intereses, impedimento o recusación, con el fin de que el servidor público declare su impedimento para tomar la decisión sobre la cual entra en conflicto son las siguientes:

3.6.1 Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p style="text-align: center;">PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p style="text-align: center;">MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de esta, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior sea quien dictó la providencia.	Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 2

3.6.2 Curador o tutor del interesado

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4

3.6.3 Relación con las partes

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre)	Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Código: MA-GITH-001
		Versión: 01

	adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	
--	--	--

3.6.4 Amistad o enemistad

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9

3.6.5 Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 6 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11

3.6.6 Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controveja la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001
		Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

	pleito pendiente en que se controveja la misma cuestión jurídica que él debe resolver	
--	---	--

3.6.7 Denuncia penal o disciplinaria

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 8 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7
Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8

3.6.8 Acreedor/ deudor

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9

Edificio La Naviera
Carrera 50 N°52-25, piso 8

Conmutador: (604) 448 17 40

@agenciaappmed

f @Agencia APP | Alcaldía de Medellín

X @AgenciaAPPMed

www.app.gov.co

Medellín - Colombia

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas

CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Código: MA-GITH-001
		Versión: 01 Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima	consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10
--	---	---

3.6.9 Antiguo empleador

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16

3.6.10 Lista de candidatos

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14

3.6.11 Recomendación

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

3.6.12 Relación contractual o de negocios

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5

3.6.13 Heredero o legatario

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13

3.6.14 Dádivas

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 1952 de 2019, art. 39, numeral 3

3.6.15 Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

	interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	
--	---	--

3.6.16 Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación

Descripción	Alcance	Sustento normativo
Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2

3.6.17 Parientes en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso

Descripción	Alcance	Sustento normativo
	Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

	respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	
--	---	--

3.7 Inhabilidades e incompatibilidades para contratar

El Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 establece que no podrán contratar con el Estado las personas que tengan intereses en conflicto con los principios de transparencia, moralidad y eficacia de la función pública y el Manual de Contratación Pública de la Agencia APP en el parágrafo 3 del artículo 5 establece que “es deber de los empleados públicos, trabajadores oficiales, proponentes, contratistas, y en general de quienes tengan vínculos con la Agencia APP abstenerse de obrar incursos en conflicto de intereses”

Por lo anterior no podrán contratar con entidades estatales las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones que se enuncian:

Inhabilidades: Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales	Incompatibilidades: Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva
a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.	<p>a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.</p>
b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.	<p>b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.</p>

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.	c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.	d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente_o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo
e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.	e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada
f) Los servidores públicos.	f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.
g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.	
h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus	

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p> <p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

<p>socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.</p> <p>i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria</p> <p>j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional</p> <p>k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel</p>	
--	--

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p> <p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

administrativo para el cual fue elegido el candidato

I) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

 Alcaldía de Medellín AGENCIA APP <small>Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</small>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

4. Lineamiento para el manejo y prevención de conflictos de intereses

Dado que el conflicto de intereses tiene el potencial de hacer que se tomen decisiones que no corresponden con el interés general, es totalmente necesario que los servidores públicos (*art. 123 C.P de 1991*), separen sus intereses privados del ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, todo *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* definidos en el numeral 3.2 del presente manual debe declarar de manera voluntaria y oportuna cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés conforme lo establecido en el numeral **3.6 Tipificación del conflicto de intereses según la normativa colombiana**. Esta declaración debe realizarse por escrito, utilizando el formato institucional que se defina para este fin, y remitirse a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, para su análisis y gestión.

A su vez y de conformidad con la Ley 2013 de 2019, los servidores públicos; las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; deben registrar sus declaraciones de bienes, rentas y conflictos de interés en el SIGEP y en el Aplicativo por la Integridad Pública, para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo.

A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos.

4.1 Declaración de bienes y rentas

Según el artículo 3 de la Ley 2013 de 2019 “*la presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá ser actualizada cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada ley.*

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

Todo cambio que modifique la información contenida en la declaración de bienes y rentas, y en el registro de conflictos de interés, deberá ser comunicado a la respectiva entidad y registrado dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio.

La copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se deberá actualizar dentro del mes siguiente a la presentación de la última declaración del año gravable ante la DIAN.

Esta información debe quedar registrada en el Aplicativo por la Integridad Pública creado por Función Pública.

4.2 Prevención de conflictos de intereses para Miembros del Consejo Directivo de la Agencia APP

Corresponde a los miembros del Consejo Directivo, en el marco de sus actuaciones que le fueren encomendadas por disposición en la ley y los estatutos de Agencia APP, abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las decisiones o conductas respecto de las cuales exista o pueda existir conflicto de intereses.

En el caso de una posible configuración del conflicto de intereses, al miembro del Consejo Directivo, le corresponderá suspender toda la actuación e intervención directa o indirecta en las actividades, deliberaciones o decisiones que tengan relación con el conflicto real o presunto y poner en conocimiento del superior inmediato la situación que se considera, es un conflicto de intereses entre sus funciones y sus intereses privados, bien sea directamente o a través de la Secretaría General o quien haga sus veces.

Será el Consejo Directivo, quienes deciden sobre la efectiva existencia o no del conflicto, contando con la asesoría del Comité Institucional de Control Interno en la evaluación, para la definición de las medidas que permitan resolver el conflicto.

El implicado si es del caso, debe abstenerse de deliberar y votar, dejando constancia en las respectivas actas. La Agencia APP debe asegurarse de iniciar la investigación necesaria para determinar si existe un conflicto de intereses, de conformidad con el Código Único Disciplinario y demás normas concordantes o modificatorias.

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

4.3. Prevención de conflictos para los servidores públicos o contratistas de la Agencia APP

El servidor público o contratista que en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales puede verse enfrentado a un potencial conflicto de interés y se evidencie una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución o en la Ley, deberá declararse impedido y reportar el posible conflicto conforme el procedimiento establecido en el Capítulo 5 del presente manual.

Cuando la situación es identificada por un servidor público debe ponerse en conocimiento del titular de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y del jefe inmediato.

Cuando la situación es identificada por un contratista debe ponerse en conocimiento del supervisor del contrato y del ordenador del gasto.

El implicado debe abstenerse de realizar la función o la obligación contractual en la que se identifique el posible conflicto de intereses. La Agencia APP debe asegurarse de iniciar la investigación necesaria para determinar si existe un conflicto de intereses, de conformidad con el Código Único Disciplinario y demás normas concordantes o modificatorias.

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001
		Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

5. Procedimiento para declarar un conflicto de intereses

Siguiendo los lineamientos de la *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano del DAFF*, todo *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* en la Agencia APP deberá actuar con transparencia, integridad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o actividades. En este sentido, cuando se identifique un conflicto de intereses —sea este real, potencial o aparente— el sujeto obligado deberá declararse impedido o informar de manera inmediata que se encuentra en dicha situación. Para ello, deberá seguir el siguiente procedimiento:

5.1 Comunicación formal

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la situación, el *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* deberá remitir un escrito en el formato establecido por la Agencia APP a su superior jerárquico, a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en el que exponga los hechos y manifieste su voluntad de declararse impedido con fundamento en el conflicto de intereses que considera puede existir, detallando la norma que lo sustenta y las razones de hecho que lo configuran.

Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses	Superior jerárquico
Profesional especializado	Jefe inmediato y Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
Subdirectores	Director General y Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
Director Administrativo y Financiero	Director General y Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
Miembro del Consejo Directivo	Consejo Directivo y Secretaría General del Distrito.
Contratista	Supervisor del contrato y Director General

En este momento, el el *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* debe apartarse del conocimiento del asunto hasta que se tome una decisión.

5.2 Revisión por parte de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces

El superior jerárquico deberá revisar la situación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces con el fin de iniciar la investigación necesaria para determinar si existe un

 Alcaldía de Medellín AGENCIA APP <small>Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</small>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

conflicto de intereses, de conformidad con el Código Único Disciplinario y demás normas concordantes o modificatorias.

Para ello se deberá solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera los documentos personales del *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses*.

De ser necesario se podrá solicitar apoyo jurídico para la revisión de la situación.

Cuando el posible conflicto de intereses sea de un miembro del Consejo Directivo este deberá ser informado al Consejo y a la Secretaría General del Distrito de Medellín para iniciar con su verificación.

Es importante mencionar que esta declaración no constituye ninguna falta y por el contrario siempre debe primar el principio de presunción de inocencia para iniciar la investigación necesaria.

5.3 Decisión de la autoridad competente

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, la Entidad deberá pronunciarse por escrito sobre la aceptación o no del impedimento.

Si el impedimento no procede, la Entidad deberá informar al *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* mediante comunicado con copia a la Dirección Administrativa y Financiera y si es de un miembro del Consejo Directivo a la Secretaría General del Distrito de Medellín, la no aceptación del impedimento y el deber de continuar con el asunto asignado por el cual se declaró impedido.

En caso de que se decida que en efecto hay un conflicto de intereses, la Entidad determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc que asumirá la regulación, gestión, control o decisión de la situación que originó el conflicto de intereses.

Si se sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad para un contratista, este podría ceder el contrato con autorización escrita de la entidad o, si no es posible, renunciar a su ejecución.

Conforme a lo expresado en el impedimento el *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* deberá diligenciar el formulario de conflicto de intereses en el SIGEP - **Aplicativo por la Integridad Pública**, de acuerdo con lo indicado en la Ley 2013 de 2019.

 Alcaldía de Medellín AGENCIA APP <small>Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</small>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

6. Procedimiento para presentar una recusación por conflicto de intereses

La denuncia de situaciones que puedan constituir una falta contra el interés general es una responsabilidad compartida entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.

Toda persona tiene el deber de reportar posibles irregularidades a través de los canales de denuncia dispuestos por la Entidad a saber:

- **Correo electrónico:** info@app.gov.co
- **Línea telefónica:** +57 604 448 1740
- **Sede:** Carrera 50 N° 52-25, Piso 8 - Edificio La Naviera
- **Link de PQRSD:** dispuesto en la página web

Es fundamental que estas denuncias reciban el tratamiento adecuado, lo que implica su investigación oportuna, el seguimiento correspondiente y, sobre todo, la protección integral del denunciante.

Para presentar una denuncia, se requiere que quien la interpone tenga una creencia razonable de que ha ocurrido una infracción al interés público, y que aporte información suficiente que permita iniciar una investigación seria y objetiva.

El procedimiento para recusar a un *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* en la Agencia APP se encuentra definido principalmente por el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). A continuación, se indica el paso a paso a seguir.

6.1 Identificación de la causal

Cualquier persona puede presentar una recusación si considera que un *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* incurre en alguna de las causales de conflicto de intereses, tales como:

- Tener interés particular y directo en el asunto.
- Que dicho interés lo tenga su cónyuge, compañero(a) permanente, parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Haber conocido del asunto en oportunidad anterior.

 Alcaldía de Medellín AGENCIA APP <small>Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</small>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

- Tener relación de sociedad con alguna de las partes involucradas.

6.2 Presentación de la recusación

La recusación debe presentarse por escrito ante Oficina de Control Interno o quien haga sus veces cuando es un servidor público; para el caso de los contratistas se informa al Supervisor del contrato y de ser un miembro del Consejo Directivo, se deberá informar además del Consejo a la Secretaría General del Distrito, donde se debe incluir la siguiente información:

- Identificación del *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* recusado.
- Descripción clara de los hechos que sustentan la recusación.
- Pruebas o indicios que respalden la solicitud.

6.3 Trámite de la recusación

Una vez recibida la recusación por parte del Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, o la autoridad competente:

- El *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* tiene la obligación de pronunciarse sobre la misma, revisando los casos relacionados en el numeral de Tipificación de Situaciones de Conflicto de interés según la normatividad colombiana.
- Se deberá manifestar si acepta o no la recusación dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su recepción.

6.4 Decisión

6.4.1 Respuesta positiva

Si la recusación es aceptada:

- Si el *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* acepta un posible conflicto de intereses, debe informar por escrito al superior jerárquico o supervisor del contrato dicha situación.

 Alcaldía de Medellín AGENCIA APP <small>Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</small>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

- El *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* será apartado del asunto, absteniéndose de participar o gestionar cualquier actuación relacionada con este.
- El superior jerárquico o supervisor del contrato deberá confirmar el impedimento, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 5.2 y 5.3 del presente manual.
- Se designará a otro funcionario para continuar con el trámite o decisión correspondiente.
- Diligenciar el formulario de conflicto de intereses en el SIGEP - **Aplicativo por la Integridad Pública**, de acuerdo con lo indicado en la Ley 2013 de 2019.

6.4.2 Respuesta negativa

Si la recusación es rechazada, el *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* deberá informarlo por escrito a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces cuando es un servidor público; para el caso de los contratistas se informa al Supervisor del contrato y de ser un miembro del Consejo Directivo, se deberá informar además del Consejo a la Secretaría General del Distrito.

El superior jerárquico verificará la respuesta manifestada por el recusado, y si la considera procedente deberá remitirla al tercero que solicitó la recusación.

Una vez informado al tercero, se podrá continuar con el ejercicio de las funciones o actividades.

En caso de que el superior jerárquico considere que existe un impedimento, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 5.2 y 5.3 del presente manual.

6.5 Consecuencias de no declarar un conflicto de intereses

Si un *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* en la Agencia APP sabe que tiene un conflicto de interés y no lo declara, ni es reportado por otra un tercero, podrá ser denunciado disciplinaria y penalmente ante la autoridad competente, según el artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y normas relacionadas.

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	PROCESO Gestión Integral del Talento Humano	Código: MA-GITH-001 Versión: 01
	MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP	Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025

7. Seguimiento y Control

La Oficina de Control Interno de la Agencia APP o quien haga sus veces será responsable de lo siguiente:

- Realizar el seguimiento a las declaraciones de conflicto de interés de los *Sujetos Obligados a Declarar Conflicto de Intereses*, verificar su gestión y proponer acciones preventivas.
- Apoyar en la validación de la presentación de las declaraciones y certificaciones que por ley le corresponde presentar a los miembros del Consejo Directivo, dejando constancia de ello.
- Realizar auditorías periódicas e incluir este tema en los planes de mejoramiento institucional.
- Verificar con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera de forma periódica que el *Sujeto Obligado a Declarar Conflicto de Intereses* una vez se separe de su cargo u obligaciones de forma temporal o definitiva no tenga acceso a información confidencial y/o reservada de que dispusieron en el ejercicio de sus funciones o actividades con la Entidad, para así evitar un conflicto de intereses por el uso o apropiación indebida de la información.
- Formular e implementar un plan de capacitación para los *Sujetos Obligados a Declarar Conflicto de Intereses* en lo referente al conflicto de intereses, dejando constancia de ello.
- Reportar en forma sucinta a la Secretaría Privada, la declaración y tratamiento de los conflictos de intereses, que hayan tenido lugar, para ser incorporados en el informe anual de Gobierno Corporativo.

 <p>Alcaldía de Medellín AGENCIA APP Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas</p>	<p>PROCESO Gestión Integral del Talento Humano</p>	<p>Código: MA-GITH-001</p>
	<p>MANUAL Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en la Agencia APP</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 06/10/2025</p>

8. Anexos

- FO-GITH-050 Formato de declaración de impedimento para servidores públicos
- FO-GITH-051 Formato de recusación por conflicto de intereses
- FO-GITH-052 Formato de Declaración Juramentada de Inhabilidades e Incompatibilidades para contratistas
- FO-GITH-053 Formato Declaración de conocimiento y cumplimiento del manual de conflicto de intereses
- FO-GITH-054 Matriz de seguimiento anual a la gestión de conflictos de intereses y recusaciones